



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

# Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

*Examen Periódico Universal 2012*

Persona de Contacto: Lic. Nora Susana Schulman  
Directora Ejecutiva del CASACIDN.

A. Alsina 1905 5° Piso "C". Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. (011) 4952-0810  
Pers. Jurídica N° 1.738.526 IGJ  
[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

## **Introducción**

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN)<sup>1</sup> es una federación de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática de niñez y adolescencia en Argentina. El CASACIDN lleva más de 20 años trabajando en el país y desde sus comienzos es uno de los actores principales en la lucha por los derechos de las niñas, niños y adolescentes con una perspectiva acorde a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN).

La organización tiene representación en todas las regiones del país y cuenta con una vasta historia de presentaciones de informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas como ante los organismos regionales de derechos de niñas, niños y adolescentes. La última presentación ante el Comité de los Derechos del Niño, fue el III Informe sobre la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en Argentina, en febrero de 2010.

En los últimos años, el CASACIDN se convirtió en un referente nacional de la temática de promoción, prevención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual infantil, explotación en pornografía, prostitución, venta y trata.

Prueba de ellos son las siguientes acciones que forman parte de nuestra agenda: participación activa en las reuniones Niñ@Sur desde su creación hasta la actualidad; es contraparte de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el proyecto *“Estrategia Regional de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de explotación sexual en MERCOSUR”*; forma parte del “Comité Nacional del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo”, que trabaja en el marco del programa *“Turismo Responsable e Infancia”* de la Secretaría de Turismo de la Nación; participó en la elaboración del documento base y ha suscripto al mismo firmando el *“Acta de Compromiso de Adhesión a la Promoción del Código de Conducta para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo”* impulsado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; participó en el III Congreso Mundial de Lucha contra la Explotación Sexual Infantil, realizado en Río de Janeiro, Brasil, en noviembre de 2008; participó del Seminario *“Sistema de Monitoreo de la Convención de los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo”*, en Asunción, Paraguay, en marzo de 2009; organizó la Reunión Preparatoria Regional para el III Congreso Mundial de Lucha contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes de Latinoamérica y el Caribe en agosto de 2008; entre otras importantes actividades.

Como se puede apreciar, la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes constituye un eje primordial en la agenda de acciones del CASACIDN.

Es por ello y por nuestra trayectoria en el país que consideramos pertinente hacer una presentación del presente informe.

De acuerdo a lo estipulado en las bases de presentación este informe tiene como principal objetivo analizar unos puntos particulares relacionados con la Explotación Sexual Infantil (ESI) en Argentina.

## **Marco jurídico**

Nuestro país cuenta con un numeroso compendio de leyes y programas que se relacionan con la temática de Explotación Sexual Infantil.

Podemos enumerar las siguientes:

**LEY 26.061/2005:** ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes sancionada en septiembre de 2005. La ley sancionada tiene vocación universal y apunta a establecer el marco jurídico adecuado, otorgando lineamientos generales para la planificación de políticas públicas efectoras de derechos humanos, superadoras del modelo tutelar. La ley N° 26.061 crea el sistema de protección integral de derechos estableciendo la organización mediante la cual las instituciones administrativas o judiciales se encuentren dotadas de los dispositivos que se activarán ante la violación o amenaza de vulneración de derechos.

Un sistema de protección de derechos es un conjunto de normas, instituciones, acuerdos y acciones que tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual implica una transformación jurídica, institucional y cultural, para que Niños, Niñas y Adolescentes gocen del ejercicio pleno de sus derechos.

**LEY 25.763/2003:** aprueba el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

**LEY 25.632/2002:** aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementario a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**LEY 25.255/2000:** aprueba el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación.

**LEY 23.179/1998:** aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en el 2006 se aprobó su Protocolo Facultativo.

**LEY 26.0485/2009:** ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley, en su artículo 4° establece: *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.*

Y en el artículo 5° define los tipos de violencia contra la mujer de la siguiente forma:

1.-Física

2.-Psicológica

**3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.**

4.-Económica y patrimonial

**Legislación sobre Explotación Sexual:** el artículo 125 bis del Código Penal de la Nación tipifica como conducta punible “promover o facilitar la prostitución de menores, aunque mediere el consentimiento de la víctima”. La pena se agrava cuando la víctima fuera menor de trece años. También se considera punible la misma conducta, cualquiera fuese la edad de la víctima, cuando mediere engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Por su parte el artículo 127 exige, como elemento del tipo, que un sujeto explote económicamente el ejercicio de la prostitución ajena, sin especificar la edad de la víctima, pero además requiere que haya engaño, abuso coactivo, o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio intimidatorio, es decir, que se encuentre viciado el consentimiento.

**Legislación sobre Trata de personas:** en abril de 2008 se sancionó la **Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas**. La ley introduce al Título V relativo a los delitos contra la libertad del Código Penal de la Nación la tipificación del delito de trata de mayores y de menores dieciocho (18) años: “Trata de menores de dieciocho (18) años”: Se entiende por esta el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación.

De acuerdo a lo establecido por esta ley, existe trata de menores aun cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno (artículo 3 de la ley).

**Legislación sobre Asistencia a la Víctima:** el artículo 27 de la Ley 26.061 sienta la obligación del Estado de garantizar a las niñas, los niños y adolescentes sus derechos y garantías, en particular se prevé la asistencia letrada de la niña, niño o adolescente. (Abogado del Niño).

Es también un importante avance en la materia la incorporación de los artículos 250 y 250 bis al Código Procesal Penal de la Nación. Los mismos, establecen condiciones especiales para la recepción de los testimonios de aquellas víctimas de delitos contra la integridad sexual o de lesiones cuando sean menores de dieciséis (16) años.

La Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, reconoce derechos a las víctimas de la trata de personas en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Legislación sobre Pornografía Infantil:** el artículo 128 del Código Penal (modificado por la Ley N° 26.388) establece que “quien produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores”. También al que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización y a quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

**Legislación migratoria:** la Ley N° 25.871 de Migraciones tipifica el tráfico ilegal de personas entendido como la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas por límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

**Órganos Administrativos y Programas Nacionales:** a partir de la sanción de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el organismo especializado en materia de derechos de la niñez y adolescencia es la **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF)**, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, garantizando de esta manera que su accionar se desarrolle en el marco de las políticas sociales integrales y la dotó de autonomía financiera a fin de agilizar la aplicación de sus políticas.

La SENNAF es el **órgano rector de las políticas de infancia de carácter federal** con dispositivos locales adecuados que implementen programas y acciones que favorezcan el establecimiento de redes y la construcción de protocolos de acción. Esto implica el desarrollo de **Sistemas Locales de Protección de Derechos** desde una construcción participativa de la sociedad civil y del Estado en el diseño e implementación.

Asimismo, con el fin de asegurar la transversalidad del área, la SENNAF es miembro titular del **Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación**, espacio en el que articula políticas con los Ministerios Nacionales de Desarrollo Social, de Educación, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de Salud, de Economía y Producción, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A nivel federal, el órgano de protección de derechos es el **Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF)**. En él participan los representantes de los órganos de protección de derechos de la totalidad de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El titular de la SENNAF es quien preside al mismo.

El **COFENAF**, en diciembre de 2006, ha ratificado su compromiso respecto de *“priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctimas de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales”*.

El **Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes** tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los Derechos de Niños y jóvenes. De esta manera se establecen diferentes instancias en el sistema, que permiten establecer articulaciones y controles cruzados en el mismo (esta figura, si bien está incluida en la ley Nº 26.061, no ha sido designada hasta el momento).

**Plan Nacional de Acción por los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes** con asiento en la SENNAF como una política interministerial (que se encuentra en su segunda fase de aplicación) definida como una herramienta común de planificación que plantea las grandes líneas estratégicas de desarrollo de las políticas de niñez y adolescencia para los próximos cuatro años.

Dada la complejidad de la temática aquí analizada y la multiplicidad de factores que involucra, diversas dependencias del Estado Nacional, cada una desde su especificidad, han desarrollado estrategias de abordaje a saber:

El **Programa las Víctimas contra las Violencias** que tiene entre sus funciones brindar asistencia a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos.



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

El **Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas**, creado por Decreto N° 1281/2007 y cuyas principales funciones son, entre otras, promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas, desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata, etc.

Cabe destacar que mediante Resolución 2149/08 se creó la **Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Dicha Oficina tiene por fin centralizar toda actividad referida a la prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito mencionado hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

Se crea por **Resolución 1679/2008 unidades específicas** a los fines de ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas, instruyéndose a la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria a tal efecto.

La **Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes**, presidida por la Secretaría de Derechos Humanos, que tiene entre sus funciones promover políticas de promoción, protección, defensa y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual

El **Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad**, en cuya órbita funciona el **Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas** (Ley N° 25.746) cuyo objeto es organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

En la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se constituyó, en el año 2000, la **Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI)** que, a su vez, ha fomentado desde su inicio la creación de las Comisiones Provinciales de Erradicación del Trabajo Infantil. Actualmente la mayoría de las provincias del país cuenta con ellas. La CONAETI ha liderado el proceso de diseño del **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil**; documento que aprobado por la CONAETI y todas las jurisdicciones, fue presentado en junio del año 2006 en el Tercer Encuentro de Comisiones Provinciales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

En el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación, el **Programa Turismo Responsable e Infancia** tiene por objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, donde fue firmado, en octubre del año 2007, el convenio que formaliza la creación del **Comité Nacional del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo**.

En el ámbito de la Procuración General de la Nación funciona la **Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito**, creada por Resolución N° 58/98 de la Procuración General de la Nación. Asimismo, se ha creado, por Resolución de la Procuración General de la Nación N°



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

63/05, la **Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil**.

A partir de las Recomendaciones Niñ@Sur y consensuado en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia se diseñó y está en vías de implementación el Protocolo de Intervención para situaciones de ESI, en el ámbito de la SENNAF.

En el 2006 nuestro país presentó un proyecto de recomendación sobre derechos y asistencia de los niños/as víctimas de tráfico, trata, explotación, abuso y/o venta, aprobado como Decisión N° 1<sup>2</sup> en la III Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. El documento se debe tomar como una guía clave de acción en ante situaciones de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual infantil y/o venta. Las recomendaciones establecen estándares mínimos de asistencia y tratamiento de las víctimas y garantías durante el proceso judicial que deben ser apropiados y puestos en efectivo cumplimiento por los Estados parte firmantes de la Decisión.

## **Asuntos Clave**

**1. Armonizar los conceptos de explotación sexual comercial, venta y tráfico de niños, trata y turismo sexual y pornografía infantil que se utilizan en el marco de acción de nuestro país.**

En este punto consideramos necesario destacar la extensa variedad de categorías de nociones que constituyen las situaciones problemáticas en torno a la Explotación Infantil.

Cada una de las leyes que mencionamos previamente, los programas desarrollados por parte del Estado Nacional y por las provincias que lo componen, los Protocolos Internacionales y los acuerdos regionales toman estos conceptos.

Uno de los análisis que el CASACIDN realiza en este punto desemboca en la necesidad de entender las diferencias y los mecanismos de atención de cada una de estas situaciones que los conceptos definen. Muchas veces nos vemos ante casos en los que se confunde, por ejemplo, explotación sexual infantil con fines comerciales con venta de niñas, niños y adolescentes.

Sabemos que cada una de las problemáticas tiene sus características específicas, como también sus particularidades sobre las formas de actuar y los protocolos de atención.

La posibilidad de delinear y determinar cada concepto nos llevará ineludiblemente a un mejor tratamiento para las víctimas. Las recomendaciones de acción concordadas tanto a nivel internacional, como regional y nacional deben aplicarse en función de la categoría que el concepto desarrollado define. La efectiva categorización es principal para un trabajo de prevención, promoción de la temática y la protección y restitución de los derechos vulnerados a las personas víctimas.

**Recomendación:** se recomienda utilizar en la formulación de las políticas públicas, programas y leyes que la componen los conceptos y definiciones universal y regionalmente acordados a los fines de lograr un abordaje afín a cada una de las situaciones que refiere en función de su particular forma de acción. En ese sentido, se deben tener como guías el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía y la Decisión N° 1 sobre derechos y



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

asistencia de las niñas y niños víctimas de tráfico, trata, explotación, abuso y/o venta aprobado por Niñ@Sur.

## **2. Fortalecimiento de los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:**

A pesar de las sustanciales modificaciones legislativas producidas en los últimos años en Argentina, que se pueden ver reflejadas en la primera parte de este informe, la implementación a nivel institucional se encuentra, sin embargo, en un incipiente proceso de cambio. Aun no se puede pensar que la ley 26.061 haya obtenido una fuerte implementación, en especial en las provincias y municipios.

Si bien podemos identificar algunos focos de avance, el efectivo cumplimiento de la ley de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes es incompleto y heterogéneo. Muchas jurisdicciones en nuestro país no han ajustado su práctica al sistema de protección ya en vigencia hace casi 7 años. Muchas direcciones de niñez municipales y provinciales mantienen prácticas tutelares, sin tomar como propia la perspectiva integral de protección de derechos y aplicarla en sus acciones cotidianas.

El CASACIDN entiende que el fortalecimiento y la efectiva implementación de los sistemas de protección contribuirán al mejor abordaje de la atención de las víctimas de explotación sexual infantil. Una instrumentación efectiva del cambio paradigmático que se traduzca en un cambio institucional es absolutamente necesaria como base de un sistema de derechos.

Recomendación: el fortalecimiento de los sistemas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes favorecerá el tratamiento de la problemática ESI, teniendo un servicio local de protección al que pueden acudir y en el que se pueden anclar programas y políticas públicas de prevención, protección y restitución de derechos de víctimas.

## **3. Prevención y Capacitación:**

Durante los últimos años la temática ESI se convirtió en uno de los ejes de discusión y debate dentro de las acciones estatales.

Se crearon programas, se destinaron fondos para la prevención, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. En la primera parte de este informe se enumeraron los programas que se encuentran en desarrollo en este momento.

Si bien existen numerosos programas, estos presentan algunas cuestiones que debemos señalar para optimizar su implementación. Muchas veces las propuestas no han superado la etapa de formulación y el funcionamiento fragmentado, con superposiciones de objetivos y población, lo que demuestra cierta falta de coordinación presupuestaria y de objetivos. Esto deriva en un desaprovechamiento de los recursos disponibles y una disminución en el impacto. La articulación entre los diferentes espacios de acción son, hasta el momento, un obstáculo difícil de superar.

Siendo este el estado de situación, aun podemos identificar fallas en la implementación de estos programas. Uno de los puntos esenciales es que no se cuenta con profesionales y agentes sociales en todo el país que se encuentren lo debidamente capacitados para poder





Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

tomar decisiones certeras ante casos de Explotación Sexual Infantil y/u otra de las situaciones identificadas en el primer punto de los asuntos claves de este informe.

En materia de prevención y promoción, no encontramos políticas públicas orientadas a la opinión pública y a la población en general que prevenga sobre el delito de trata de niños, explotación sexual infantil, venta, prostitución y utilización de pornografía infantil. Algunas campañas de concientización que se realizaron provenían en su mayoría de acciones de organizaciones de la sociedad civil. Otros movimientos de concientización se dan cuando aparecen casos renombrados en los medios públicos de comunicación, momentos en los cuales la temática ocupa por unos días lugar en las noticias y el debate público, pero se diluye nuevamente con el paso del tiempo.

Uno de los puntos más preocupantes en este sentido es la poca implementación de la ley 26.150, sancionada en el año 2006, que creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, como órgano rector de la implementación de la normativa en todo el país. Esta ley establece la obligación de las escuelas de todo el país de impartir un Programa Integral de Educación Sexual desde el Nivel Inicial hasta el Superior. Sin embargo, no existe en la actualidad una política pública de educación sexual en todas las escuelas y son solo algunos los establecimientos comprometidos con la realidad y sus estudiantes, quienes realizan actividades de prevención e informaciones básicas, a pesar de la enorme resistencia al abordaje de temas educativos referentes a la sexualidad. Informes realizados hace muy poco tiempo por la Universidad Nacional de Tres de Febrero muestran resultados contundentes: el 95% de los docentes de las escuelas de la ciudad de Buenos Aires considera necesaria la capacitación sobre educación sexual y el 60% se siente poco o nada en condiciones para impartirla en la escuela.

En los últimos años el Ministerio de Educación de la Nación realizó una serie de publicaciones y materiales acordes para la enseñanza en los ámbitos mencionados, pero aun no se logró una implementación efectiva de la ley en todas las escuelas del país.

El CASACIDN reconoce que desde distintos ámbitos estatales se organizan áreas para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas. En este sentido, se logró recabar información acerca de actividades que desarrolló la SENNAF en diversos lugares (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Mar del Plata, Lanús, Chaco, Misiones, Catamarca, Salta, Córdoba, San Luis), así como también la presentación de los trabajos en congresos, seminarios.

No obstante percibimos que aún falta mucho trabajo por hacer, que abarque todo el territorio nacional, considerando que es necesario reforzar las acciones que se realizan desde el Estado para capacitar a todos los efectores de la temática: profesionales y funcionarios de servicios de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; integrantes de las fuerzas de seguridad; funcionarios destacados en las fronteras del país; funcionarios y agentes que trabajan en el poder judicial tanto federal como provincial; docentes; autoridades escolares; funcionarios y agentes de los sistemas de salud; trabajadores sociales; psicólogos; abogados; entre otros.

El CASACIDN también considera que es necesario llevar adelante acciones en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática y con aquellas que se encuentran cercanas a las probables víctimas de explotación sexual infantil. Detectar a tiempo un caso de ESI aumenta las posibilidades de una resolución efectiva y positiva de la situación problemática. Para que esto suceda, las capacitaciones deben incluir a efectores de la sociedad civil, con acciones de sensibilización, de toma de decisiones, de información a los lugares a los cuales acudir en caso de detectar una situación ESI, etcétera.

Recomendación:

El Estado debe tomar las medidas necesarias para que los Ministerios de Educación de todas las provincias incluyan la educación sexual en la currícula escolar, con enfoque de género y tomando en cuenta la perspectiva de los derechos humanos. Debe cumplir con las disposiciones de la ley de Educación Sexual Integral en todos los niveles educativos así como proporcionar educación sexual en los ámbitos informales que frecuentan las y los adolescentes que se encuentran fuera del sistema escolar.

Se deben impartir capacitaciones en todo el país, contemplando cada uno de los ámbitos que tienen puntos de contacto con la problemática e incorporando a los representantes de la sociedad civil dentro de los programas de sensibilización y acción preventiva en situaciones ESI.

Se recomienda realizar una efectiva articulación entre los programas a los fines de optimizar los recursos, compartir experiencias y buenas prácticas y mejorar las cuestiones relacionadas con la prevención y capacitación en ESI.

#### **4. Situación de atención de las víctimas de ESI**

Podemos encontrar varios problemas en torno a la atención de víctimas de ESI. Uno de ellos fue desarrollado en uno de los puntos anteriores, relacionado con las fallas en la implementación de los sistemas de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en todos los municipios y provincias del país.

Las respuestas que el Estado brinda a las víctimas en muchas oportunidades distan mucho de las recomendaciones que realizan al respecto el Protocolo Facultativo, la Decisión N° 1 y demás instrumentos que abarcan el abordaje de la asistencia a las víctimas ESI.

Existe cierta limitación de los servicios de apoyo a las víctimas. Es necesario que se cree un organismo coordinador que defina la asistencia y protección especializada que las víctimas requieren.

En cuanto al acceso a la justicia de las víctimas de ESI es necesario que los efectores que participen en el proceso se encuentren debidamente capacitados en la temática. Uno de los primeros pasos a tener en cuenta es el reconocimiento y efectivo cumplimiento del derecho de ser escuchado de las niñas, niños y adolescentes víctimas, incluso sin que la víctima lo solicite. En este sentido, es recomendable la aplicación del sistema de grabaciones de video y audio en las declaraciones que realicen las víctimas.

Luego la problemática se extiende a la asistencia que se brinda en los sistemas de salud. Es bien sabido la desigualdad de atención que existe entre los servicios públicos de las diferentes provincias. Es importante brindar una capacitación a los equipos de psicólogos, trabajadores sociales, médicos y personal del servicio de salud, para que puedan asistir de la forma indicada por los instrumentos internacionales estas situaciones tan complejas.

En general, no es fácil encontrar lugares de contención especializados. En reiteradas ocasiones se aloja a las víctimas ESI en instituciones y/o hogares de tránsito en los que no reciben la asistencia especializada que su situación requiere. Por otro lado, los escasos establecimientos especializados en la temática se encuentran concentrados en ciertas partes del país, quedando gran parte de las víctimas lejos de los centros y sin posibilidad de un acceso real a los recursos puestos a disposición.



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

No es posible identificar protocolos de acción frente a casos de ESI que se apliquen en el todo el territorio del país y que realmente puedan contener a las víctimas y acompañarlas dentro del complejo proceso de restitución de sus derechos. Muchas veces la asistencia que se realiza no se sostiene en el tiempo y las víctimas se pueden llegar a quedar desprotegidas. Una vez más, la coordinación de los programas y los servicios de protección integral de derechos serían de gran utilidad para la efectiva protección de la víctima y la restitución de sus derechos.

Por último en este mes la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que las mujeres violadas podrán practicarse un aborto sin necesidad de autorización judicial previa ni temor a sufrir una posterior sanción penal. También establece que estará exento de castigo el médico que practique la intervención. Esta sentencia se dictó en el caso de una adolescente de 15 años que resultó violada por alguien de su entorno familiar. De esta forma, solo se deberá completar una declaración jurada dejando constancia del delito para que se puedan efectuar el procedimiento sin responsabilidad penal. De esta forma, la Corte Suprema también solicita que todos los hospitales y centros de salud deben implementar los protocolos de atención para estos casos.

*Recomendación:* Es necesaria la conformación de un organismo que coordine y sistematice las estrategias de asistencia a víctimas de ESI. Es recomendable que los servicios de protección de derechos, los servicios de salud, de educación, de justicia y todos aquellos que se relacionan con la temática, tengan una

## **5. Producción de información, seguimiento y monitoreo de políticas públicas.**

Las limitaciones en materia de producción y sistematización de información impactan directamente sobre las políticas públicas de ESI. En este aspecto, resulta imprescindible que el Estado Argentino genere, de manera inmediata, un sistema único de información específica que permita establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En anteriores informes el CASACIDN expresó su preocupación por el hecho que el Estado Argentino, a pesar de reconocer los obstáculos para la elaboración de un diagnóstico nacional sobre la problemática de abuso y falta de asistencia ante casos ESI, no haya planteado líneas de acción para superarlos. La falta de diseño de una investigación que arroje datos certeros y comparables es una significativa carencia que no contribuye a visibilizar la situación real y obstaculiza la elaboración de políticas públicas. Contar con indicadores específicos, registros y estadísticas locales, regionales y nacionales, es una deuda pendiente.

Argentina no cuenta con un mecanismo para la reunión de datos, el análisis y la vigilancia en relación a la temática ESI.

En los últimos tiempos algunos de los organismos y programas nombrados en el informe publicaron información<sup>3</sup> de sus actividades, pero consideramos que es necesario centralizar esa información de forma que se pueda utilizar en la formulación de las políticas públicas.

Es necesario contar con información y datos desglosados entre otras cosas en sexo, edad, zona geográfica, situación socioeconómica, tipo de vulneración de derechos. Sin lugar a dudas, el manejo de esta información contribuirá de forma decisiva en la elaboración e implementación de políticas públicas efectivas que permitan abordar la problemática de una forma integral y acorde.

*Recomendación:* El Estado Argentino debe redoblar sus esfuerzos para obtener un diagnóstico nacional sobre la problemática que permita identificar su magnitud y formular políticas públicas preventivas y de reparación. Es recomendable que se planifique un sistema de seguimiento y



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

monitoreo de políticas públicas a los fines de analizar, revisar y corregir las prácticas que lleva el Estado en este tema.

1 Ver: [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

2 Ver: [http://www.niniosur.com/pdf/docs\\_aprobados\\_recomendaciones.pdf](http://www.niniosur.com/pdf/docs_aprobados_recomendaciones.pdf)

3 <http://www.pensamientopenal.org.ar/la-violencia-sexual-contra-ninos-y-ninas-en-cifras-por-eva-giberti>



Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)